

4245

**RESOLUCION de 6 de febrero de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se actualiza la fecha inicial de obligatoriedad de equipamiento de tractores agrícolas estrechos con bastidores o cabinas homologadas.**

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979, regula numerosos aspectos técnicos referentes al equipamiento de los tractores agrícolas con estructuras de protección para caso de vuelco y faculta expresamente a la Dirección General de la Producción Agraria, actualmente Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, para completar y actualizar sus anexos mediante las Resoluciones oportunas, cuando técnica o reglamentariamente proceda.

Por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de noviembre de 1985 se determinó que la fecha de obligatoriedad de equipamiento con bastidores o cabinas homologadas de los tractores estrechos rígidos sería la del 11 de diciembre de 1987.

Por diversas razones se ha ido aplazando la citada fecha de su entrada en vigor, habiéndose recogido el último aplazamiento en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de diciembre de 1990.

Las Directivas 86/298/CEE y 87/402/CEE, modificadas posteriormente por las Directivas 89/682/CEE y 89/681/CEE, relativas a los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores de vía estrecha, establecen unos procedimientos de ensayos para la homologación de estos dispositivos, para lo cual es preciso disponer de un equipamiento técnico muy específico que requiere una esmerada puesta a punto.

Como consecuencia de lo anterior, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Trabajo, ha resuelto:

**Artículo único.**—La fecha inicial de obligatoriedad de equipamiento con bastidores o cabinas homologadas de los tractores estrechos de los subgrupos 3.1 y 3.2 que figura en el anexo 1 (redacción 3.ª), de la Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1983, queda sustituida por la del 1 de julio de 1992 para los modelos con homologación tipo posterior a esta fecha, y por la de 1 de julio de 1993 para todos los demás.

Estas mismas fechas regirán en la inscripción de los tractores estrechos de los subgrupos 3.4 y 3.5 especificadas en el mencionado anexo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1992.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Agrícolas y Sr. Director de la Estación de Mecánica Agrícola.

## MINISTERIO DE CULTURA

4246

**ORDEN de 20 de enero de 1992 por la que se establecen las normas para acceder a las ayudas específicas previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre.**

El Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, establece una nueva modalidad de acceso a las ayudas directas del Estado a la producción cinematográfica de largometrajes, con el fin de lograr mediante sistemas reglados, el equilibrio necesario entre ayudas sobre proyecto y ayudas sobre películas una vez realizadas.

En su virtud, y sin perjuicio de los requisitos complementarios que en su día puedan establecerse de conformidad con lo dispuesto en la disposición final d) del Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, y previa consulta a las Asociaciones Profesionales afectadas por la materia, he tenido a bien disponer:

**Primero.**—*Solicitud:* El productor que opte por una de las ayudas específicas previstas en los apartados a) o b) del artículo 7.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la acción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, deberá solicitarla mediante el modelo oficial de instancia que figura como anexo, junto con la comunicación oficial del inicio de rodaje de la película.

Esta solicitud vinculará a los coproductores que se incorporen a la realización de la película en fases posteriores, previamente a la calificación de la misma.

Dicha ayuda será complementaria con la ayuda general a la amortización prevista en el artículo 7.1 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

**Segundo.**—*Plazo:* La solicitud y la documentación señalada en el párrafo primero del artículo anterior deberán presentarse en un plazo no inferior a quince días antes del inicio de rodaje de la película.

**Tercero.**—*Resolución:* El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará resolución reconociendo, en su caso, el derecho a la opción elegida, a reserva del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

**Cuarto.**—*Cuántía total de la ayuda:* La cuantía que resulte de la opción a) o b) a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden sumada a la ayuda general para la amortización del largometraje, prevista en el artículo 7.1 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, no podrá superar la inversión del productor ni 200 millones de pesetas. Si se hubiera obtenido una ayuda de alguna Administración o Entidad pública para la realización de la película, la cuantía de las subvenciones previstas en el artículo 7.º del citado Real Decreto no podrá superar el 50 por 100 del coste de producción.

**Quinto.**—*Requisitos para la percepción:* Para la percepción de la ayuda específica que proceda deberán cumplirse los requisitos y compromisos previstos para la obtención de ayudas a la producción de largometrajes establecidos en los artículos 11 al 24 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

**Sexto.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de enero de 1992.

SOLE TURA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

#### ANEXO

Ilmo. Sr.

Don ....., con NIF....., en su calidad de..... de la Empresa..... con CIF/DNI....., con domicilio a efectos de notificación en....., calle....., número..... código postal....., teléfono....., fax....., Registro de Empresas número....., a V. I.

Expone: Que desea optar a una ayuda específica de las previstas en el artículo 7.2 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, para la amortización de la película de largometraje titulada.....

- (1) a) 25 por 100 de los ingresos brutos de taquilla de la misma.  
b) 33 por 100 de la inversión del productor.

Solicita a V. I. que, previa la tramitación pertinente, se reconozca el derecho a la opción elegida a reserva del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

..... a ..... de ..... de 199...

Firmado:

(1) Señálase lo que proceda.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

4247

**ORDEN de 3 de febrero de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «González Gordon».**

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «González Gordon», y

Resultando que por don Manuel María Mauricio González-Gordon Díez y por don Jaime Pelayo Alfonso González-Gordon Díez se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada